



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2020 – 00664.

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1. Allegue con fecha de expedición vigente el certificado de libertad y tradición del inmueble gravado con hipoteca, de conformidad con el inciso segundo, numeral 1º, del artículo 468 del Código General del Proceso.

2. Precise la ciudad en la que se ubica la dirección de notificaciones del demandado.

3. Teniendo en cuenta que el pago de la obligación contenida en el pagaré se pactó en instalamentos, deberá adecuarse las pretensiones, solicitando, de un lado, el pago de las cuotas en mora, del otro, los intereses de plazo causados durante el plazo, debidamente discriminados, y, finalmente, el capital acelerado; adviértase, además, que los intereses moratorios sobre las cuotas en mora corren desde el día siguiente de su vencimiento y sobre el capital acelerado desde el día siguiente de la presentación de la demanda.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 109**
Hoy **09-12-2020**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES